



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2021 00623 00**

En atención a que, una vez admitida la demanda de reconvención, la apoderada de la parte demandada en reconvención, esto es, Juan Carlos Concha Pérez, presentó respuesta a la demanda y a su turno, el apoderado de la parte demandante en reconvención, esto es Diana Marcela Ángel Chavariaga, se pronunció frente a las excepciones propuestas. A lo que se suma que, en la demanda principal puede observarse que la apoderada del demandante no presentó respuesta a las excepciones propuestas por el apoderado parte demanda, pese a que el correo electrónico mediante el cual se subsanaron los requisitos a la contestación se remitió al correo electrónico de la apoderada registrado en el SIRNA (Archivo 41 cuaderno 1 expediente digital)

Por lo que vencido el término de traslado de la demanda principal y reconvención se procede a **CITA** a las partes trabadas en la litis a la **AUDIENCIA** consagrada en el artículo 372 y 373 del C.G.P; la que se llevará a cabo el día **JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022, se hagan presentes ya sea de manera

virtual o telefónica con o sin sus apoderados la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4ª art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia. A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS o LIFESIZE.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797bb2a54ae414fc99c56d7fcbfa6b33276b3c9fb09cd3cb6c6ff38cfc1e104c**

Documento generado en 20/11/2022 10:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>